AVISO DE NOTIFICACION 1iidti’ia y Comercio CORREOCERTIFICADO SU PERI N T E N DEN CIA

Radicaciôn: 8-128402- -3-0 Fecha: 2009-06-0108:11:05
TrÆmite: 11 PATENTEIYII
Evento: 379 FASENACIONALII
Actuaciôn: 432 COMUNICACTOADM
Destinatario: JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS Folios I

Seæor (a)(es)
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS AVENIDA CARRERA 24 NO. 37-31 OFIC 202 BOGOTA D.C.

Referenda RESOLUCION: 26994
Fecha: 29/05/2009
Expediente: 8-128402
TrÆmite: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
ActuaciOn: 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogota D.C., dentro del tØrmino de cinco (5) dIas hÆbiles contados a partir del envio de la presente citaciOn, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con elfin de notificarle personalmente el contenido de la resoluciôn de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el nUmero de radicación citado en
el asunto.

De no hacerse presente en el tØrmino indicado anteriormente, la providencia en menciôn se notificarÆ por edicto, el cual se fijarÆ por el tØrmino de diez (10) dIas en el Centro de
Documentación e Informaciôn.

Para su comodidad el texto completo de la resoluciôn se encontrarÆdisponible en la pÆgina web de la Entidad desde el dia hÆbil siguiente al de su notificaciOn, la cual podrÆ ser , consultada desde un computador con acceso a Internet, en la pagina www.sic.gov.co, con el nümero de resolución a travØs de la opción servicios en linea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretarla General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 pisos 2, 5,7 y 10 PBX: 5870000
Al contestar favor indique el nOmero de Sede CAN: Av. Camara 50 No. 26- 55 mt. 2 Tel 5880070 radicaciOn consignado an el sticker Call Center 6513240. Linea 01800-910165 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogota D.C. Colombia

9

,7)

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N CIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION

No 2 q

Por la cual se declara retirada una solicitud

Rad. NO PCT/08128402

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el articulo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de diciembre de 2008, bajo el nümero 08128402, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "PAPEL DE SEGURIDAD 0 PAPEL ESPECIAL QUE INCORPORA ELEMENTOS SINTETICOS DE ALTA RESISTENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE

DICHOS PAPELES" para los efectos de que se dØ comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de CooperaciOn en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que segün lo dispuesto en el articulo 39.1)a) y b) del Tratado de CooperaciOn
en Materia de Patentes, el solicitante proporcionarÆa cada Oficina elegida una copia de la solicitud internacional y una traducciOn de la misma (en la forma prescrita) y pagarÆ la tasa nacional (si procede), antes de transcurrir 30 meses (31 meses para Colombia) desde la
fecha de prioridad.

TERCERO: Que segün lo dispuesto en el articulo 39.2) del mismo Tratado, "Si el
, solicitante no ejecuta los actos mencionados en el pÆrrafo 1)a) en el plazoaplicable, segün lo dispuesto en el pÆrrafo 1)a)o b), cesarÆn losefectos previstos en el Articulo 11.3) en el
Estado elegido, con las mismas conecuencias que la retirada de una solicitud nacional en
ese Estado". .

CUARTO: Que el punto 5.2.4 del Capitulo Quinto, del TItulo X, de la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los requisitos mInimos para la entrada en (a fase nacional en virtud de los CapItulos I y II del Tratado, as!: "Si la solicitud internacional fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional en virtud del articulo 22 o del articulo 39.1 del Tratado, el solicitante deberÆ presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 31 meses contados desde la fecha de prioridad, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito para las traducciones.. 1)

Que asi mismo establece que "si la solicitud internacional no fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional el solicitante deberÆ presentar ante la

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.pov.co e-mail: infosic.pov.co
Bogota D.C. - Colombia

ft
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION 2 R 9 4
Por la cual se declara retirada una solicitud

Rad. NO PCT/08128402

Superintendencia, dentro del plazo antes senalado, una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito en el siguiente punto 5.2.5".

QUINTO: Que de la simple revision de la presente solicitud, se ha constatado que el solicitante no entró a (a fase nacional dentro del plazo prescrito, es decir, el solicitante no realizO los actos mencionados en el articulo 39.1) dentro del plazo aplicable. En efecto, el solicitante radicO la solicitud para efectos de entrar a la fase nacional el 2 de diciembre de 2008 y el plazo prescrito venció el 6 de noviembre de 2007.

SEXTO: Que al no ser presentada la solicitud en los tØrminos establecidos en el articulo 39.1) del Tratado PCT y la Circular Unica, cesaron los efectos de la solicitud internacional previstos en el articulo 11.3) del Tratado, es decir, la solicitud internacional no tiene, desde (a fecha de su presentaciOn internacional, los efectos de una presentaciOn nacional regular
en Colombia.

SEPTMO: Que, en consecuencia, la solicitud se considera retirada en los tØrminos del articulo 39.2) del Tratado de CooperaciOn en Materia de Patentes.

OCTAVO: Que en los folios 78 a 87 del expediente en estudio, obra una peticiOn de restablecimiento de los derecho en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el articulo 22 del Tratado PCT, la cual serÆ atendidade conformidad con lo ordenado en la Regla 49.6 del Reglamento del PCT.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar retirada la solicitud de patente de invenciOn de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, en su calidad de apoderado de (a Entidad Püb(ica Empresarial Fabrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), el contenido de (a presente resolución, entregÆndole copia de la misma, advirtiØndole que contra

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5,7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic,pov.co
Bogota D.C. - Colombia

ft
Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N CIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

rOQ RESOLUCION
Por la cual se declara retirada una solicitud

Rad. No PCT/08128402

ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse a dentro de los 5 das hÆbilessiguientes.

NOTIFIQUESE V CUMPLASE
Dada en Bogota D.C., a los 29 MAYO

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
Avda. Carrera 24 N° 37-31 Of 202
D.C.

Ay

GUSTAVO VALBUENA QUIIONES

Sede Centro: Carrara 13 No, 27-00 Pisos 2, 5, 7y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840 Fax; 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.sic.pov.co e-mail: infosic.aov.co Bogota D.C. - Colombia

SU DE!NL)’ST!A V COi.iEkiO
I L4UETAt

EinregÆndoIecopia de Ia uisma e in1onnaad1e que Procede el recürso de repoción t1

Ifr

x Y cc
SECRETAj1 GENEiAL AD-: iQO

CADdR

0

’Marcas - Patentes
Modelos - Disoæos
Nombres Comerciales - Enseæas
Propiedad tntelectual
Registros en el Exterior
Registros San!tarios INVIMA - CA
Acciones Judiciales Administrativas
Derecho Comorcial - Industrial
Asesoria - Contratos - Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial

MDE

Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltcla.

Abogados Consultores - Marcas y Patentes

SENOR
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS NOTIFICACIONES
E. S. D.

Bogota D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No 37 - 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No 6207
E-mail:rp..awgt@1!nP.6a..

Miembros ACPI - ASIPI - AIPPI

REF: EXPEDIENTE No. 08 128402
RESOLUCION 26994 de 29-05-2009
PATENTE: PAPEL DE SEGURIDAD 0 PAPEL ESPECIAL QUE
INCORPORA ELEMENTOS SINTETICOS DE ALTA
RESISTENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA
OBTENCION DE LOS MISMOS
TITULAR: FABRICA NACIONAL DE MONEDA V TIMBRE REAL
CASA DE LA MONEDA

Jaime Eduardo Delgado Villegas, Abogado, mayor y vecino de Bogota, actuando en ml calidad de apoderado de la Sociedad FABRICA NACIONAL DE MONEDA V TIMBRE REAL CASA DE LA MONEDA, manifiesto a su digno despacho lo siguiente:

Autorizo al Sr. JOSE IGNACIO MORENO BAYONA, identificado con C.C. N° 80504988, de Bogota para que en ml nombre y representaciOn se notifique de la resoluciOn No 26994, de fecha 2009-05-29, emitida dentro de la patente de la referenda.

Agradezco de antemano la atenciOn a la presente.

Cordialmente

4AIMEEDUAIOO EELGAIO

C"G., I.27O.95 de BogotaJ
T.P. N043.308 del C.S. de la J

Industria y Comercio
C IA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCION C)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-128402

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
articulo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 26994 de 29 de mayo de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró retirada una solicitud de
patente presentada via PCT.

4 SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 10 de jun10 de 2009, el doctor Jaime

Eduardo Delgado Villegas en su calidad de apoderado del solicitante FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, interpuso
recurso de reposiciôn contra la decision contenida en la citada resoluciOn, con el objeto de que se revoque y, en su Iugar, se ordene la continuaciOn del trÆmite de
la solicitud de patente en referenda.

TERCERO: Que el recurso a que hace referenda el ordinal anterior se fundamentO, en sintesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente, luego de transcribir algunas disposiciones del PCT y del Reglamento de este, que en este caso

’[...] se violó la normatividad enunciada, toda vez que la Division de Nuevas Creaciones... respecto a la patente de la referenda, no tuvo en cuenta que el incumplimiento del plazo seæalado, o sea, de la entrada en fase nacional de la
patente PCT denominada PAPEL DE SEGURIDAD 0 PAPEL ESPECIAL QUE INCORPORA ELEMENTOS SINTETICOS DE ALTA RESISTENCIA V PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE DICHOS PAPELES (Expediente PCT/ES2005/000179) dentro del plazo de los 31 meses contados desde la fecha de prioridad, se debiO a fuerza mayor o caso fortuito consistente en la pØrdida de documentos en un taxi en la ciudad de Bogota, de la ingeniera encargada de revisar y organizar las patentes en nuestra oficina, doctora Lucrecia Navarro, lo cual se encuentra plenamente probado en el expediente mediante declaraciones juradas ante el notarlo 71 del Circulo de Bogota de 25 de octubre de 2007 y 28 de octubre de 2008 y denuncias ante la Policla Metropolitana de Bogota D.C...

En este punto es importante anotar que en el presente caso se presentO caso fortuito, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de CasaciOn Civil senalados en sentencia de septiembre 13 de 1962 en cuanto a que: el hecho no es imputable al solicitante porque no se deriva de la culpa del mismo y es irresistible debido a que (es) impredecible.

A este respecto es importante senalar que por el caso fortuito ser inimputable e impredecible (sic), es imposible que al mismo se le aplique un plazo determinado para solucionarlo. Asi mismo, se debe tener en cuenta que como el Articulo I de 1890 (sic) no establece casos taxativos de fuerza mayor o caso fortuito; sino que por el contrario faculta a las autoridades administrativas o judiciales para determinar los casos en que acaece el mismo, es a dichas autoridades a quienes
les corresponde determinar el acaecimiento del caso fortuito y restablecer los derechos a los solicitantes que no han cumplido con los plazos establecidos en la

Sede Centro: carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000 Fax: 5870284. Linea 018000-910165

Web: www.sic.pov.co e-mail: infotsic.pov.co
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION U U
Por la cual se resuelve un recurso de reposiciôn

Rad. PCT/08-128402

norma por causas justificables.

De otra parte llamo su atenciOn en el sentido de que de acuerdo a los Articulos 24,
25 y 48 2.b) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes la oficina receptora... se encuentra facultada para mantener los efectos de una patente internacional como una presentaciôn nacional regular aun cuando no se cumpla lo dispuesto en el artIculo 25.2 del Tratado (Art. 24 del PCT); seæalar si la declaración

40 patentes

retiro estÆ justificada de acuerdo con el tratado de cooperaciOn en materia de patentes y su reglamento (Art. 25 del PCT) y excusar el cumplimiento de cualquier plazo (sic) que no se cumpla por los motivos que considere conducentes aunque los mismos no se encuentren plasmados en la legislacion iriterna (Art. 48 del PCT) y mÆxime cuando sepresenta un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

AdemÆs de lo anterior, es importante agregar que aunque como bien lo seflala la Resoluciôn No 26994 de mayo 29 de 2009,... la solicitud internacional de la patente enunciada no entró en fase nacional dentro del plazo prescrito por la ley (31 meses)
y no se dio cumplimiento a todo lo dispuesto dentro de la normatividad enunciada,
en el sentido de aportar dentro del plazo de 31 meses una copia de la solicitud
internacional, le reitero que esto sucediO por circunstancias de fuerza mayor o caso
fortuito que impidieron dentro del plazo legal establecido en la ley, no solo entrar en
fase nacional, sino tambiØn dar cumplimiento al requisito establecido en la ley..."

Petición de restablecimiento de derechos

En la misma fecha de la interposición del recurso el apoderado del solicitante presentó solicitud de restablecimiento de derechos con fundamento en lo previsto en el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (Regla 49.6)

La anterior solicitud la fundamenta en la existencia de un caso fortuito debido a que "a la ingeniera de patentes de nuestra oficina, doctoral Lucrecia Navarro, al tomar un taxi en Bogota el dia 29 de junio de 2007, se le extraviaron entre otros los documentos referentes a esta patente, y lo cual se observa en la declaración jurada hecha por la citada doctora ante el Notario 71 del Circulo de Bogota, realizada el 25 de octubre de 2007 y denuncia ante la Decimotercera Estaciôn de Teusaquillo..." (ver folios 173 y siguientes)

CUARTO: Que para atender 10 seæalado enel artIculo 59 del COdigo Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes tØrminos:

NORMA APLICABLE

El articulo 39 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes prescribe:

"1)a) Si la elección de un Estado contratante se efectuara antes de finalizar el decimonoveno mes contado desde la fecha de prioridad, no se aplicarÆn a ese

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000 Fax: 5870284. Linea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: infoic.oov.co Bogota D.C. - Colombia

t
Industria y Comercio
_UP E RINTENDENCIA\OZ

REPCJBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIONj U
Por (a cual se resuelve un recurso de repo’iciOn

Rad. PCT/08-128402

Por lo anterior "cesaron los efectos de la solicitud internacional previstos en el
articulo 11.3) del Tratado, es decir, la solicitud internacional no tiene, desde la
fecha de su presentación internacional, los efectos de una presentaciOn nacional
regular en Colombia".

Para impugnar la decision adoptada argumenta el recurrente, en sIntesis, que en
. este caso "[...] se violO la normatividad enunciada, toda vez que la Division de Nuevas Creaciones..., respecto a la patente de la referencia, no tuvo en cuenta
que el incumplimiento del plazo senalado, 0 sea, de la entrada en fase nacional de
la patente PCT denominada PAPEL DE SEGURIDAD 0 PAPEL ESPECIAL QUE
. INCORPORA ELEMENTOS SINTETICOS DE ALTA RESISTENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE DICH0S PAPELES (Expediente PCT/ES2005/000179) dentro del plazo de los 31 meses contados desde la fecha
de prioridad, se debiO a fuerza mayor o caso fortuito consistente en la pØrdida de documentos en un taxi en la ciudad de Bogota, de (a ingeniera encargada de
revisar y organizar las patentes en nuestra oficina, doctora Lucrecia Navarro, lo
cual se encuentra plenamente probado en el expediente mediante declaraciones juradas ante el notario 71 del Circulo de Bogota de 25 de octubre de 2007 y 28 de octubre de 2008 y denuncias ante la Policla Metropolitana de Bogota D.C..."

Efectuada una revision de los documentos que conforman este expediente, se advierte que, efectivamente, la solicitud en cuestiOn se radicO ante esta Oficina para entrar en fase nacional el 02 de diciembre de 2008, siendo que ha debido radicarse hasta el 06 de noviembre de 2007, teniendo en cuenta que la solicitud internacional tiene fecha de presentaciOn 06 de abril de 2005.

Por Ic anterior, no queda duda de que (a solicitud entrada en fase nacional no cumpliO con Ic previsto por el artIculo 39 del PCT, dado que su presentaciOn se hizo por fuera del plazo legalmente establecido.

En consecuencia, la decision de declarar retirada la solicitud adoptada en su momento, conforme se dispuso en la ResoluciOn 26994 de 29 de mayo de 2009, fue acorde a (a normativa aplicable.

No obstante lo anterior, mediante escrito presentado el 10 de diciembre de 2008 el apoderado del solicitante presentO solicitud de restablecimiento de derechos argumentando "caso fortuito", el cual se origina en el hecho de que "a la ingeniera de patentes de nuestra oficina, doctora Lucrecia Navarro, al tomar un taxi en Bogota el dia 29 de jun10 de 2007, se le extraviaron entre otros los documentos referentes a esta patente,...", para sustentar su dicho allega Acta Extraprocesal extendida ante Notario 71 de Bogota, denuncia de pØrdida de documentos hecha ante la DØcima Tercera EstaciOn de Policia de Teusaquillo (Bogota D.C.)

Dicha solicitud fue rechazada por la Division de Nuevas Creaciones mediante Oficio 6182, por cuanto "Se presentO por fuera de los plazos establecidos en la regla 49.6 b) del Tratado PCT, comoquiera que el plazo mÆximo venciO el 6 de

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Linea 018000-910165

Web: www.sic.ppv.co e-mail: infocsic.aov.co
4 Bogota D.C. - Colombia

t?2,

Nje

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A03
REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION U 3 2 1 0
Por la cual se resuelve un recurso de reposiciOn

Rad. PCT/08-128402

noviembre de 2008 y el solicitante presentô la peticiôn hasta el 10 de diciembre de
2008."

Al mencionado Oficio respondió el apoderado del solicitante el 10 de jun10 de 2009, esto es, en la misma fecha de interposición del recurso, insistiendo en su solicitud de restablecimiento de derechos, para lo cual argumenta que al amparo de Ia Regla 49.6 tal solicitud deberÆ presentarse en la Oficina designada debiendo, a su vez, ’realizarse los actos mencionados en el Articulo 22, en el que venza primero de los dos plazos siguientes:... a condición de que el solicitante pueda presentar la peticiór, en cualguier momento posterior, si lo permite la legislacion nacional aplicable por la Oficina designada..." (subrayas del apoderado)

Revisada nuevamente la peticion de restablecimiento que obra en los folios 173 y siguientes del expediente en estudio, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6b)ii) del Reglamento PCT, en cuanto al plazo de su presentaciOn ante
esta Superintendencia. Por lo demÆs, se realizaron los actos mencionados en el
articulo 39.1)a) del Tratado PCT dentro del plazo previsto en la mencionada regla
49.6b)ii).

Asi mismo, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6c) del Reglamento PCT, debido a que en la solicitud de restablecimiento se expusieron
. las razones por las que no se ejecutaron los actos previstos en el articulo 39.1)a) del Tratado PCT en el plazo aplicable. Finalmente se acreditô el pago de la tasa
por la mencionada petición, de conformidad con lo dispuesto por la regla 49.6d)i)
del Reglamento PCT.

Dado lo anterior, y en virtud de los dispuesto en la regla 49. 6 del Reglamento POT
hay lugar a restablecer los derechos del solicitante en 10 que respecta a la solicitud internacional PCT/ES05/000179 del 06 de abril de 2005, la cual, surtirÆ desde esa fecha los efectos de una solicitud nacional regular en Colombia.

En consecuencia, se dispone revocar la decision impugnada y como consecuencia restablecer los derechos del solicitante y continuar con el trÆmite previsto para la obtenciOn de patente, previsto en la DecisiOn 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decision contenida en la ResoluciOn 26994 de 29 de mayo de 2009 por medio de la cual se declarô retirada una solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Restablecer los derechos del solicitante respecto a la solicitud internacionat PCTIES05I000I79, para efectos de continuar con Pa actuaciôn prevista en la DecisiOn 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina.

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Linea 018000-910165

Web: www.sic.aov.co e-mail: info&sic.pov.co
Bogota D.C. - Colombia

91

Industria y Comercio
SUP ERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION.0 U- j
Por Is cual se resuelve Lin recurso de reposicion

Rad. PCT/08-128402

Para tal fin se envia el expediente a Is Division de Nuevas Creaciones.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Jaime Eduardo Delgado Viflegas, en su calidad de apoderado de FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, o a quien haga sus veces, el contenido de Is presente resolución, entregÆndole copia de Is misma, advirtiØndoleque contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota D.C., a los 19 FEB. 201

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),

11?A4RLO RCENARO JIMENEXi4

Doctor

Eduardo Delgado Villegas
Avenida Kra 24 Park Way No 37 31, Of. 202
Bogota D. C.

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr, 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000 Fax: 5870284. Linea 01 8000-91 01 65

Web: www.sic.pov.co e-mail: infotsc.pov.co
6 Bogota D.C. -Colombia